

ESTADO No. 123

Fecha: 14/07/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2008 00031 01	Ejecutivo Singular	ISMENIA OVIEDO	JHON JORGE ALONSO CASTILLO Y OTRA	Auto de Tramite ESTESE A LO DISPUESTO EN RELACIÓN CON LOS HONORARIOS DEL PERITO	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00669 01	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	RICARDO FRANCO PEÑA	Auto de Tramite NIEGA CESIÓN	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00669 01	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	RICARDO FRANCO PEÑA	Auto de Tramite REQUIERE A BANCOS	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2010 00173 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CLAUDIA MILENA HERRERA TARAZONA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2013 00189 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.	JUAN MARIA HERRERA CORREA	Auto de Tramite LEVANTA TOMA NOTA	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2013 00189 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.	JUAN MARIA HERRERA CORREA	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00688 01	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	EMPRECOL S.A.S. EMPANADAS Y PRECOCIDOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA MANIFESTACIÓN DTE	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00838 01	Ejecutivo Singular	ANA DE JESUS LOPEZ GARCES	LAURA CRISTINA BENEVIDEZ SILVA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00316 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ELIZABETH PINILLA OLAVE	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2015 00393 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ROBERTO NIÑO LUGO	Auto de Tramite OFICIAR EPS	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2015 00583 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ROBINSON ANDRES MEJIA JURADO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00303 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CHISTIAN GOMEZ ARIAS	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00327 01	Ejecutivo Singular	SURAMERICANA DE SEGUROS SA	LUIS ALBERTO TORRES GUALTEROS	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00770 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS EDUARDO SANZ MARQUEZ	Auto niega medidas cautelares	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00053 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CIPRIANO GOMEZ MACIAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2018 00057 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUZ YADIRA RODRIGUEZ LEON	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00075 01	Ejecutivo con Título Prendario	RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ	BLANCA LIBIA BALLESTEROS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00827 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.-SUFINANCIAMIENTO S.A.-	LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00827 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.-SUFINANCIAMIENTO S.A.-	LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES	Auto Toma Nota de Remanente	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00011 01	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR SAS	VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA	Auto decreta medida cautelar	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2019 00011 01	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR SAS	VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA	Auto de Tramite ORDENA REMITIR A CONTADORES	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00111 01	Ejecutivo con Título Prendario	JOSE ROSARIO ROZO GAUTA	OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE	Auto agrega despacho comisorio SIN DILIGENCIAR	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00031 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CUIDAR Y BIENESTAR S.A.S.	Auto de Tramite NO ACCEDE A LO SOLICITADO, COMO QUIERA QUE SE RESOLVIÓ DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00309 01	Ejecutivo Singular	LIGIA JAIMES DE VILLAMIZAR	CARMEN EUGENIA LIZARAZO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA SECUESTRO PARA EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 09:00 A.M.	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2020 00334 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG.S.A.	RANDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ	Auto de Tramite REMITE AL ÁREA DE TITULOS	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2020 00334 01	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG.S.A.	RANDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ	Auto Toma Nota de Remanente	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00345 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SERGIO ANDRES CUADROS GUARIN	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00194 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	SERGIO LUIS LIZCANO ZUÑIGA	Auto de Tramite ORDENA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA DE LA MOTOCICLETA	13/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2008– 00031- 01
DEMANDANTES: ISMENIA OVIEDO, ISABEL DIAZ DE RUEDA, INMOBILIARIA FERNANDEZ ROBLES
DEMANDADO: JHON JORGE ALONSO CASTILLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por el perito JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI, se le **REITERA** que, mediante proveído de fecha 19 de febrero del 2020 (*folio 120 – C2*) se dispuso "(...) *de conformidad con el artículo 169 del C.G.P., se ordena fijar como honorarios al perito evaluador de bienes inmuebles, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$248.435)*".

En consecuencia, **estese a lo dispuesto** en el precitado auto.

Así mismo, se **INSTA POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante y demandada para que procedan a cancelar dicho valor al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c01a59f179215fb53fe9d7087edc636ebe8ad87301309c9e03cc266dbaa01a6**

Documento generado en 12/07/2022 10:22:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2009– 00669- 01
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: RICARDO FRANCO PEÑA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso dar trámite a la cesión de crédito presentada entre NEW CREDIT S.A.S. en calidad de cedente y COVINOC S.A. en calidad de cesionario, no obstante, repara este despacho que, una vez revisado el plenario, quien refiere actuar como cedente, **NO** es parte en el presente asunto.

Sea pertinente indicar que, conforme obra en proveído de fecha 25 de octubre del 2011 (*folio 75 – C1*) se resolvió solicitud de cesión celebrada entre SUFINANCIAMIENTO S.A. en calidad de cedente y BANCOLOMBIA S.A. en calidad de cesionario. A su vez, en el precitado auto, se dio trámite a la cesión suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. en calidad de cedente y REINTEGRA S.A.S en calidad de cesionario. En consecuencia, actualmente, quien funge en calidad de demandante *-cesionario-* es **REINTEGRA S.A.S.**

Por las razones expuestas, se dispone **NEGAR** la solicitud de cesión de crédito celebrada entre NEW CREDIT S.A.S. en calidad de cedente y COVINOC S.A. en calidad de cesionario.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87fdb01043416dd301bf1b5331b5d067ff0f65325cac2395e39baad6e7b2309a

Documento generado en 12/07/2022 10:23:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2009– 00669- 01
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A. cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: RICARDO FRANCO PEÑA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone **REQUERIR** al BANCO FINANDINA S.A. y al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a efectos de que suministren respuesta en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 08 de octubre del 2021 (*folio 05 – C2*).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** el documento que obra a folio 05 – C2.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07399a962c33ef0aebf998ab16d45057ec1a2285e0c6a427487ff8d89b0ac13**

Documento generado en 12/07/2022 10:23:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2010 00173 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JESUS GRANADOS OLARTE, CLAUDIA MILENA HERRERA TARAZONAPATRICIA VARGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario y demás emolumentos embargables, llegare a percibir la parte demandada CLAUDIA MILENA HERRERA TARAZONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.558.228 como empleada de empresa IN BOGA SHOP.

Líbrese y **remítase** comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$40.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0033a3d22a2704c904f43ad87c8774235f31f7036a6bef149e6941737fc15139**

Documento generado en 12/07/2022 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 703 2013 00189 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS cesionario DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ
DEMANDADO: JUAN MARIA HERRERA CORREA, BLANCA INES GARCIA DE ALVAREZ Y CLAUDIA PATRICIA VARGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 1410 de 2014 (fl.21 del C-2), mediante el cual el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informó que dentro del proceso radicado bajo el número 680014022 704 2014 00149 00 que cursaba en dicho Despacho, se decretó la terminación por Desistimiento Tácito y se ordenó cancelar la medida de embargo del remanente dentro del presente asunto respecto de los bienes de la parte demandada JUAN MARIA HERRERA CORREA, BLANCA INES GARCIA DE ALVAREZ Y CLAUDIA PATRICIA VARGAS; se dispone **LEVANTAR** el **TOMA DE NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado: 704-2014-00149-00 (fl.31 del C-2).

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Aguachica, se aclara a la vocera del demandante cesionario, que corresponde a la parte interesada presentar la solicitud de levantamiento de medidas y la remisión de oficios para que obren en el presente asunto ante dicha Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce08fec422ddb7ed567d0f3c86107cec8fdbcb15004db3844de8d793c74173**

Documento generado en 12/07/2022 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 703 2013 0018901
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS
DEMANDADO: JUAN MARIA HERRERA CORREA, BLANCA INES GARCIA DE ALVAREZ Y CLAUDIA PATRICIA VARGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud de terminación elevada por la vocera de la parte demandante, el Despacho dispone **NO** acceder a la misma, toda vez que conforme se indicó en proveído del 14 de diciembre de 2020, al observar el Certificado de Libertad y Tradición obrante en el plenario, respecto de los bienes objeto de dación en pago, recae la titularidad **solamente** de la nuda propiedad en cabeza de la parte demandada BLANCA INES GARCIA DE ALVAREZ, no siendo procedente autorizar la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de dicho contrato sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-297572 y No.300-297574, al no ser la ejecutada la titular del dominio o propiedad que refiere transferir en el escrito de dación sino solo de la nuda propiedad, al encontrarse el usufructo en cabeza de otra persona. En consecuencia, se NIEGA la terminación del presente asunto por dación en pago solicitada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ba4d48ba802577e5e18ef742482cd27c6884b2df2c83ed38ba2d7b77e56858**

Documento generado en 12/07/2022 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2013– 00688- 01
DEMANDANTE: HELM BANK S.A. cesionario SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADOS: SYLVAINÉ ISAAC RUEDA ROJAS, EMPRECOL S.A.S., EMPANADAS Y PRECOCIDOS DE COLOMBIA S.A.S.
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual da cumplimiento al requerimiento que hiciera este despacho mediante proveído de fecha 12 de noviembre del 2021 (*folio 04 – C1*) y, para tales efectos, refiere que continuará con el trámite procesal correspondiente respecto a los demandados EMPRECOL S.A.S. y EMPANADAS Y PRECOCIDOS DE COLOMBIA S.A.S.

Lo anterior, como quiera que se remitió copia del expediente ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2021-06-003135, en virtud del proceso de reorganización abreviada solicitado por el demandado SYLVAINÉ ISAAC RUEDA ROJAS.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000c50cf41fca75af741f2912f89e0d98f4d25e04b3e03e751f5ccd8a6817bd7

Documento generado en 12/07/2022 10:22:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2013 00838 01
DEMANDANTE: ANA DE JESÚS LÓPEZ GARCÉS
DEMANDADOS: LAURA CRISTINA BENAVIDEZ SILVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada LAURA CRISTINA BENAVIDEZ SILVA y de los que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos que se adelantan en su contra:

-En el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 68001400300420170066801.

-En el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 68001400301820210046500.

Para tal efecto **oficiese** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18308cea7800672154e6b5461a949a5f8f02cab28d7dd5e4531c049438ac4a6**

Documento generado en 12/07/2022 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2015 00316 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: ELIZABETH PINILLA OLAVE C.C.1.098.670.720



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65353ba2bb25b7537eae77bef0ab239f6efe5385b029626abf25d412d83f8d2**

Documento generado en 12/07/2022 10:44:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2015– 00393- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ROBERTO NIÑO LUGO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez consultada la base de datos de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, se evidencia que por traslado de Entidad Prestadora de Salud –EPS-, el demandado ROBERTO NIÑO LUGO se encuentra afiliado a NUEVA EPS S.A.

Por lo anterior, este Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado ROBERTO NIÑO LUGO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.153.576; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1799e90dcddc13e4c0bc1365cf1938f12886eff510bdedbab17b8e863675cbab

Documento generado en 12/07/2022 10:22:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2015 00583 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: ROBINSON ANDRES MEJIA JURADO C.C. 91526102



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf3ec6c3f08ac351f7fbe1fb746760742eb3a122209f50462a98966e32588ff**

Documento generado en 12/07/2022 10:44:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2016– 00303- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionaria REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: CHRISTIAN GOMEZ ARIAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega CESIÓN celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. en calidad de CEDENTE y REINTEGRA S.A.S. en calidad de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, a favor de REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REINTEGRA S.A.S.

TERCERO. – Conforme al artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA al abogado MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ en calidad de apoderado judicial del cesionario demandante REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb698d13422c1c123e8ecc6614df42065dcba2dc8b0312a89730d557193424f5**

Documento generado en 12/07/2022 10:23:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2017– 00327- 01
DEMANDANTE: SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADOS: MARIA CAMILA TORRES AMADOR, CARLOS RENATO ESTEPA ROJOS, LUIS ALBERTO TORRES GUALTEROS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 27 de mayo del 2021 (*folio 02 – C2*) respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 381056.¹

Por otra parte, en atención al Oficio No. 925 del 2021, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-009-2017-00218-01, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de la parte demandada MARIA CAMILA TORRES AMADOR, por cuanto mediante proveído de fecha 29 de mayo del 2018 (*folio 48 – C2*), se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-4003-011-2017-00338-00.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“NotaDevolutiva”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c049f7d3276891e866f698a4d3bc0f8420257607b759858e024a31878192a44

Documento generado en 12/07/2022 10:22:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 03 018 2017 00770 1
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO SÁENZ MÁRQUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone NEGAR por improcedente la medida cautelar elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en el art. 468 del C.G.P., como quiera que el presente proceso trata de un Ejecutivo Prendario, cuyo objeto permite solo perseguir el bien que contiene el gravamen de la prenda.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a932bb6f678042d64bf268850e54b9c9177e1c9d05a9e3e8d4a8631a4e3a0bf6**

Documento generado en 12/07/2022 05:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301220180005301
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: CIPRIANO GOMEZ MACIAS C.C. 91.001.515



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbcb1b1cb88f1a1b5c5f514885d55c5a1839d7cf7cabca9b67c9cda02281f0d**

Documento generado en 12/07/2022 10:44:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2018 00057 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: LUZ YADIRA RODRIGUEZ LEON C.C. 63.518.911



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d5064abea4f6554733db16c685c5565c8bdb4489a182477c6c9914792f05b6**

Documento generado en 12/07/2022 10:44:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2018 00075 01
DEMANDANTE: RONALD FERNANDO ARIZA
DEMANDADO: BLANCA LIBIA BALLESTEROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, se RECHAZA por improcedente el derecho de petición presentado por la apoderada de la parte demandante, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales NO es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

Ahora bien, el ejecutante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-41257**. Por lo cual, una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta que el inmueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada BLANCA LIBIA BALLESTEROS, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-41257** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Calle 4 #18-01 del municipio de Bucaramanga - Santander. El cual fue avaluado en la suma en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$85.201.535).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil. No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, **debe hacerlo por el cien por ciento (100%) del avalúo del bien**, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca.

Por otra parte, en atención a la nulidad planeada por el tercero LUIS CARLOS JAIMES PEREZ a través de apoderada judicial, se tiene que el incidentante pretende que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la diligencia de secuestro del bien ubicado en la calle 4 No. 18-01 del barrio la Independencia de Bucaramanga, surtida el 29 de junio de 2018, aduciendo que *"el auxiliar de la justicia realizará la diligencia de secuestro del inmueble embargado objeto del presente proceso, incluyó las mejoras que se encuentran fuera del mismo, es decir no tuvo en cuenta el área y los linderos correctos del inmueble, los cuales están relacionados en la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA constituida mediante escritura pública No.813 del 18 de marzo de 2016 otorgada en la notaria Decima de Bucaramanga. Así mismo, el perito evaluador para realizar dicho avalúo debió revisar todos los documentos en los cuales se podía evidenciar los linderos y ubicación del predio a rematar"*; sin que haya expresado la causal de nulidad invocada.

Establecida la posición de la inconformista, es oportuno señalar que el estatuto general del proceso no solo relaciona los eventos en los cuales se configura la nulidad, sino además, regula en qué tiempos los puede hacer y su saneamiento.

En lo que toca con el interés de alegar la referida vicisitud, el inciso Cuarto del artículo 135 del C.G.P., dispone que *“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas, o que se proponga después de saneada”*.

Igualmente, al referirse el legislador al saneamiento de la nulidad, precisan el numeral 1 del artículo 136 ídem, *“Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o **actuó sin proponerla**”*.

En el caso de marras, una vez revisado el plenario se tiene que el tercero LUIS CARLOS JAIMES PEREZ, presentó incidente de “levantamiento de embargo y secuestro” sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-41257, dentro del cual una vez surtido el respectivo trámite incidental, se declaró no prospera la oposición al secuestro de dicho bien, sin que en dicha oportunidad hubiera propuesto la nulidad que nos ocupa. Así mismo, en el escrito de nulidad allegado no refiere la causal de nulidad alegada.

Visto lo anterior, se evidencia que el incidentante tuvo conocimiento de la diligencia de secuestro realizada 29 de junio de 2018, habiendo hecho uso de su derecho de defensa al presentar incidente de oposición a dicho secuestro, oportunidad en la cual actuó, sin hacer mención alguna sobre la nulidad materia de estudio.

Bajo dichos lineamientos, se advierte que los hechos en que fundamenta la nulidad impetrada, no se encuentran dentro de las causales señaladas en el Art. 133 con las que el Código General del Proceso delimitó específicamente el estadio de aplicación de las nulidades procesales a la luz del Principio de taxatividad o especificidad, el cual se reconoce porque no hay irregularidad con fuerza suficiente para invalidar un proceso, si no hay norma expresa que lo señale.

De esta manera, como quiera que la nulidad alegada no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 135 del C.G.P., esto es, *“**expresar la causal invocada**”* y *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.**”*, el Despacho considera que ésta omisión hace que la petición presentada sea RECHAZADA de plano en acatamiento al inciso 4º del artículo antes referido y numeral 1 del artículo 136 del CGP.

Por otra parte, procediendo a estudiar la nulidad arrimada por el tercero JORGE ARTURO RUIZ CORREA, quien solicita la nulidad *“de todo lo actuado hasta incluso el auto admisorio de la demanda, o subsidiariamente la diligencia de secuestro, del proceso de la referencia, por violación al artículo 133, numeral 8”*. Se tiene que si bien manifiesta la causal de nulidad invocada, los hechos enunciados en el escrito allegado no se encuentran enmarcados dentro del referido numeral, ni en ninguna otra de las causales señaladas en el Art. 133 del C.G.P.

Cabe precisar, que el Código General del Proceso delimitó específicamente el estadio de aplicación de las nulidades procesales en el artículo 133 y podrá decirse que cualquier irregularidad distinta de las mencionadas en tal disposición se tendrá por subsanada, si no se impugna oportunamente a través de los recursos que el estatuto procesal señala, de acuerdo con el inciso final del artículo citado. Así las cosas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 135 inciso 4 de la misma codificación; se dispondrá, RECHAZARLA de plano.

En cuanto al amparo de pobreza solicitado por el tercero JORGE ARTURO RUIZ CORREA y teniendo en cuenta que se rechazará el incidente propuesto, NO se concederá el beneficio de amparo de pobreza, en virtud de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-41257** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Calle 4 #18-01 del municipio de Bucaramanga – Santander, de propiedad de la parte demandada BLANCA LIBIA BALLESTEROS. El cual fue avaluado en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$85.201.535).

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, debe hacerlo por el cien por ciento (**100%**) del avalúo del bien, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con **hipoteca**. Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, **adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará **de manera virtual**, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y la Circular DESAJBUC 20 -138 del 1 de octubre del año en curso.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** Dando aplicación a la circular DESAJBUC20-138 del 1 de octubre del año en curso, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-4db3-a7eb-4fc1e230f788

- ii. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO: Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA**

AUDIENCIA: Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.

III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA**

AUDIENCIA: Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:

- i. ASUNTO: Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **018-2018-00075**"
- ii. ARCHIVOS A ADJUNTAR: Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. **PRESENTACION DE LA OFERTA EN FORMA VIRTUAL:**

- I. Los interesados deberán presentar:

1-. **La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS del C.G.P. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 ibídem.

- II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

- III. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

- IV. Para consultar el tutorial de como proteger el archivo digital que contenga la oferta, se puede ingresar a la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de->

² Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

[bucaramanga/44](#) y dar click en "Tutorial para proteger el documento a presentar en la postura del remate virtual (ver)".

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los TREINTA **(30) DÍAS anteriores** a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **018-2018-00075**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

OCTAVO: RECHAZAR DE PLANO, las nulidades propuestas por LUIS CARLOS JAIMES PEREZ y JORGE ARTURO RUIZ CORREA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P. y conforme a las razones consignadas en la parte motiva de ésta providencia.

NOVENO: NO conceder el amparo de pobreza solicitado por JORGE ARTURO RUIZ CORREA.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4261ea2dec4a5973b248604eb507176bc55dded99a03a8ad18c0dfe768cc2250**

Documento generado en 13/07/2022 11:15:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018– 00827- 01
DEMANDANTE: TUYA S.A. cesionario NOVARTEC S.A.S.
DEMANDADO: LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** presentada por IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. y ALIANZA SGP S.A.S. en calidad de endosatarias de TUYA S.A. -antes *SUFINANCIAMIENTO S.A.*-, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, se allega CESIÓN celebrada entre TUYA S.A. -antes *SUFINANCIAMIENTO S.A.*- en calidad de CEDENTE y NOVARTEC S.A.S. en calidad de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la renuncia presentada por las endosatarias de TUYA S.A. -antes *SUFINANCIAMIENTO S.A.*-, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. - Aceptar la cesión del crédito que hace TUYA S.A. -antes *SUFINANCIAMIENTO S.A.*-, quien actúa como cedente, a favor de NOVARTEC S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a NOVARTEC S.A.S.

CUARTO. – Conforme al artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada judicial del cesionario demandante NOVARTEC S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f74e66ed216d33dd8702423a1ae89cb783e8fb2546aa59dcc059422080eaf97

Documento generado en 12/07/2022 10:22:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018– 00827- 01
DEMANDANTE: TUYA S.A. cesionario NOVARTEC S.A.S.
DEMANDADO: LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Oficio No. 0879, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 53.000.020, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-3103-011-2021-00299-00, siendo demandante AMPARO ARENAS DE SUAREZ.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e522059dee4236f75b4ee8730bce96faf3d8898428553ea1a9611b3016cc020e

Documento generado en 12/07/2022 10:22:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO No. 68001 40 03 0212019-00011-01
DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALORES S.A.S. -PROVALORES S.A.S.-
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA, MARIELA PEÑARANDA RIOS, WILVIN ALEXANDER GUERRERO MOGOLLÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario y demás emolumentos embargables, llegare a percibir la parte demandada MARIELA PEÑARANDA RIOS como empleada de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A.

Líbrese y **remítase** comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$9.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4acff55c02258a6ba52b2820272cc0433225ac3d037e928bbad7eee6a32ee6**

Documento generado en 12/07/2022 05:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 68001 40 03 0212019-00011-01
DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALORES S.A.S. -PROVALORES S.A.S.-
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA, MARIELA PEÑARANDA RIOS, WILVIN
ALEXANDER GUERRERO MOGOLLÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por la parte accionante, y habiéndose surtido el respectivo traslado, por *Secretaría* procédase a direccionar el presente expediente al **Área de Contadores**, con el fin que se dé el correspondiente trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el 08 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9876a5caee621e37942e7d1955d35d33c9774c054e4e26c66aaabccf45ba66e8**

Documento generado en 12/07/2022 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2019– 00111- 01
DEMANDANTE: JOSE ROSARIO ROZO GAUTA
DEMANDADO: OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 0026 del 30 de mayo del 2019, sin diligenciar, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 25652**, allegado por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en la que refiere que "(...) *una vez programada la diligencia de secuestro, no se hizo presente la parte interesada para llevar a cabo la realización de la misma*".¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[DComisorio](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **123 del 14 de julio de 2022**.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4386011833c8f7dab424a54c8f668b2ceed303c151c02eb2cd581cd05cc97b59

Documento generado en 12/07/2022 10:23:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00031- 01
DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE S.A., FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADOS: NESTOR RAUL DCROZ TORRES, MARIA EUGENIA DCROZ BARON, CUIDAR &
BIENESTAR S.A.S.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del escrito que antecede, mediante el cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en calidad de subrogatario, presenta memorial contentivo de liquidación del crédito y solicitud de entrega de títulos, se le hace saber que **NO SE ACCEDE** a lo solicitado al considerar que a través de proveído de fecha 15 de junio del 2022 (*folio 05 – C1*) se resolvió DECLARAR TERMINADO el presente proceso por el pago total de la obligación ejecutada - *no supeditada a la entrega de títulos*- y, a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23275cf3415cb52ce305dd9ed9231c906d582e3c23b4934083e8b3bff4af53f**

Documento generado en 12/07/2022 10:23:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2020– 00309- 01
DEMANDANTE: LIGIA JAIMES DE VILLAMIZAR
DEMANDADO: CARMEN EUGENIA LIZARAZO HERRERA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA la citación efectuada por la parte demandante en relación con el BANCO BBVA S.A., quien funge en calidad de acreedor hipotecario respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 310018**, conforme fue ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -Juzgado Origen- en proveído de fecha 02 de junio del 2021 (*folio 23 – C1*), en aplicación a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante, este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 310018**, denunciado como propiedad de la demandada CARMEN EUGENIA LIZARAZO HERRERA, el cual se ubica en la siguiente dirección:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 15 #68-58 APTO.401 DUPLEX EDIFICIO SIERRA LOMA P.H. BARRIO LA VICTORIA

Así, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha **el día 31 de agosto del 2022 a las 09:00 a.m.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en la fecha programada preste la colaboración para el traslado al bien inmueble con el fin de proceder a la diligencia de secuestro.

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.605.683, quien puede ser ubicado en la dirección Autopista Floridablanca No. 149 - 164 Torre 1 Apartamento 1509 Conjunto Paralela 150, al abonado telefónico 3183623704 o a través del correo electrónico isve52@gmail.com. Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, \$267.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ef4084954cfb2d997e4c352334c71227df6b302082e14b5d204c3de2acb5c2**

Documento generado en 12/07/2022 10:22:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2020– 00334- 01
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.
DEMANDADOS: INGRID PAOLA CANTILLO BARRAGÁN, RANNDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la petición presentada por el apoderado judicial del actor y, siendo procedente lo allí peticionado, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se envíe al correo electrónico gestionjuridica@hgconstructora.com, una relación de los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto que se encuentran por cuenta de esta agencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05d526fdb238b74b9dc15ad05516d72a47d0652d5397bb9b3eb28ce7fdd6f35**

Documento generado en 12/07/2022 10:23:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2020– 00334- 01
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.
DEMANDADOS: INGRID PAOLA CANTILLO BARRAGÁN, RANNDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por AVON COLOMBIA S.A.S. en calidad de pagador respecto a la demandada INGRID PAOLA CANTILLO BARRAGÁN, en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 25 de octubre del 2021 (*folio 03 – C2*), en la que refiere que "(...) *se procederá a atender la orden emitida por el Juzgado a partir del día 15 de noviembre de 2021, en los términos indicados en el oficio No. 0811*".¹

Por otra parte, en virtud del Oficio No. 2069-00543-18, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada INGRID PAOLA CANTILLO BARRAGAN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.536.069, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4189-003-2018-00543-00, siendo demandante GESTION EXTERNA D&M S.A.S.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaPagador](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c28d2fbb6a96223a72c84baaab995f1ec987f64c67640ebe3982158143b10d37

Documento generado en 12/07/2022 10:23:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020 00345 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738
DEMANDADOS: SERGIO ANDRES CUADROS GUARIN C.C 13.541.413



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO POPULAR S.A contra SERGIO ANDRES CUADROS GUARIN, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-7 C-1 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 48003070022637									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 36.143.668	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$715.645	\$715.645
\$ 36.143.668	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$737.331	\$1.452.976
\$ 36.143.668	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$744.560	\$2.197.536
\$ 36.143.668	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$766.246	\$2.963.782
\$ 36.143.668	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$787.932	\$3.751.714
\$ 36.143.668	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$813.233	\$4.564.947
\$ 36.143.668	1-jul-22	13-jul-22	13	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$366.497	\$4.931.444
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/2022 HASTA 13/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$4.931.444
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE DEMANDANTE DE 22/07/2020 A 30/12/2021									\$8.981.964
INTERESES REMUNERATORIOS ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE 6 /09/2019 A 21/07/2020									\$8.019.437
CAPITAL									\$36.143.668
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 48003070022637 A 13/07/2022									\$58.076.513

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$ 53.145.068 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$58.076.513 al 13 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac41aae5f168c7bee5d38137aaf5da82a02db72d3d783297e5a583f3f354ad6c**

Documento generado en 12/07/2022 10:44:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00194- 01
DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO
DEMANDADO: SERGIO LUIS LIZCANO ZUÑIGA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplido el requerimiento por parte de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA (MAGDALENA) conforme fue ordenado en proveído de fecha 06 de septiembre del 2021 (*folio 15 – C2*) y, perfeccionado el embargo de la motocicleta de placas **HFB-18D** de propiedad del demandado SERGIO LUIS LIZCANO ZUÑIGA, se **ORDENA LA APREHENSION Y/O CAPTURA** de la misma, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de Santa Marta (Magdalena) y la Policía Nacional - SIJIN, a fin de que sea dejada a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme al Certificado de Tradición de la motocicleta en comento, registra prenda en favor de YAMAHA MOTOS con NIT 91.205.799 – 8, se **ORDENA** citar al ACREEDOR PRENDARIO con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual, cuenta con un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación, de acuerdo con lo establecido por el precepto 462 del C.G.P.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 123 del 14 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61fdc758ddfc5645a2bd3e0134263e93df6e861bfc6d8b81472406c7dbd5a016

Documento generado en 12/07/2022 10:23:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**